



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 325/2020

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACANCEH, AKIL, BUCTZOTZ, CACALCHÉN, CANSAH CAB, CANTAMAYEC, CENOTILLO, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB, CHEMAX, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CHUMAYEL, CUZAMÁ, DZAN, DZITÁS, DZONCAHUICH, HOCTÚN, HOMÚN, IZAMAL, KANTUNIL, KAUA, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, MUXUPIP, OPICHÉN, PANABÁ, SAMAHIL, SANAH CAT, SINANCHÉ, TAH DZIÚ, TAHMEK, TEABO, TEKIT, TEMOZÓN, TETIZ, TICUL, TINUM, TIXCACALCUPUL, TIXMÉHUAC, TIXPEUAL, TUNKÁS, UAYMA, UCÚ, YAXCABÁ Y YAXKUKUL, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 3

XLVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUNKÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tunkás, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tunkás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública de Tunkás, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales; e
- VII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasifican como sigue:

I.- Impuesto sobre el patrimonio	\$ 74,536.00
II.- Impuesto sobre la producción, el consumo, y las transacciones	\$ 30,492.00
III.- Impuesto sobre ingresos	\$ 45,399.00
TOTAL DE IMPUESTOS	\$ 150,427.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	\$ 0.00
II.- Derechos por Prestación de Servicios	\$ 6,580.00
III.- Otros Derechos	\$ 0.00
TOTAL DERECHOS	\$ 6,580.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00

Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	\$	0.00
Productos de Tipo Corriente	\$	0.00
Derivados de Productos Financieros	\$	0.00

Productos de Capital	\$	0.00
Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Privado del Municipio	\$	0.00
Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Municipio	\$	0.00
Productos no comprometidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
Otros Productos	\$	0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	550.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	0.00
Infracciones por faltas administrativas	\$	275.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	275.00
Cesiones	\$	0.00
Herencias	\$	0.00
Legados	\$	0.00
Donaciones	\$	0.00

Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
Adjudicaciones Administrativas	\$	0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
Subsidios de órganos públicos y privados	\$	0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
Aprovechamientos de Capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprometidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	\$	20,044,638.90
TOTAL PARTICIPACIONES	\$	20,044,638.90

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$	11,878,919.80
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$	4,519,592.00
TOTAL APORTACIONES	\$	16,398,511.80

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00

Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 2,420,000.00
Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 2,420,000.00
Ingreso derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
>Empréstitos o Anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
>Empréstitos o Financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o Financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2021 ascenderá a:	\$ 39,020,077.70
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral, según con la siguiente tabla:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR (PESOS)	LÍMITE SUPERIOR (PESOS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
De 01	5,000.00	10.00	0.025

5,000.01	7,500.00	13.00	0.025
7,500.01	10,500.00	15.00	0.025
10,500.01	12,500.00	18.00	0.025
12,500.01	15,000.00	23.00	0.025
15,500.01	20,000.00	28.00	0.025
20,000.01	EN ADELANTE	33.00	0.025

Para los efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS POR M2

SECCION	MANZANA	\$ POR M2
001	001	\$ 100.00
001	002	\$ 100.00
001	003	\$ 50.00
001	004	\$ 50.00
001	005	\$ 50.00
001	006	\$ 50.00
001	011	\$ 50.00
001	012	\$ 50.00
001	013	\$ 50.00
001	014	\$ 50.00
001	021	\$ 45.00
001	022	\$ 50.00
001	023	\$ 50.00
001	024	\$ 50.00
001	025	\$ 50.00
001	026	\$ 50.00
001	031	\$ 50.00
001	032	\$ 50.00
001	033	\$ 50.00
001	034	\$ 50.00

001	035	\$ 50.00
001	041	\$ 50.00
001	042	\$ 50.00
001	043	\$ 50.00
001	044	\$ 50.00
001	045	\$ 50.00
001	046	\$ 50.00
001	051	\$ 50.00
001	052	\$ 50.00
001	053	\$ 50.00
001	054	\$ 50.00
001	055	\$ 50.00
001	061	\$ 50.00
002	001	\$ 50.00
002	002	\$ 50.00
002	003	\$ 50.00
002	004	\$ 50.00
002	011	\$ 50.00
002	012	\$ 50.00
002	013	\$ 50.00
002	021	\$ 50.00
002	022	\$ 50.00
002	023	\$ 50.00
002	024	\$ 50.00
002	025	\$ 50.00
002	026	\$ 50.00
002	027	\$ 50.00
002	032	\$ 50.00
002	033	\$ 50.00
002	034	\$ 50.00
002	041	\$ 50.00
002	042	\$ 50.00

002	043	\$ 50.00
002	044	\$ 50.00
002	045	\$ 50.00
002	051	\$ 50.00
003	001	\$ 50.00
003	002	\$ 50.00
003	003	\$ 50.00
003	004	\$ 50.00
003	005	\$ 50.00
003	011	\$ 50.00
003	012	\$ 50.00
003	013	\$ 50.00
003	014	\$ 50.00
003	015	\$ 50.00
003	021	\$ 50.00
003	022	\$ 50.00
003	023	\$ 50.00
003	024	\$ 50.00
003	031	\$ 50.00
003	032	\$ 50.00
004	001	\$ 100.00
004	002	\$ 100.00
004	003	\$ 50.00
004	004	\$ 50.00
004	005	\$ 50.00
004	006	\$ 50.00
004	007	\$ 50.00
004	008	\$ 50.00
004	011	\$ 100.00
004	012	\$ 100.00
004	013	\$ 50.00
004	014	\$ 50.00

004	015	\$ 50.00
004	016	\$ 50.00
004	021	\$ 100.00
004	022	\$ 100.00
004	023	\$ 50.00
004	024	\$ 50.00
004	025	\$ 50.00
004	031	\$ 50.00
004	032	\$ 50.00
004	033	\$ 50.00
004	034	\$ 50.00
004	035	\$ 50.00
004	041	\$ 50.00
004	043	\$ 50.00
004	044	\$ 50.00
004	045	\$ 50.00
004	051	\$ 50.00
004	052	\$ 50.00
004	053	\$ 50.00
004	054	\$ 50.00
004	055	\$ 50.00
004	061	\$ 50.00
004	062	\$ 50.00
004	063	\$ 50.00

COMISARIAS	VALOR UNITARIO POR M2 \$5.00
------------	------------------------------

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO
PREDIOS RÚSTICOS**

POR SU ACCESO Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	VALOR POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 2,450.00
CAMINO BLANCO O TERRACERO	\$ 3,500.00

CARRETERA	\$ 5,000.00
-----------	-------------

VALORES DE CONSTRUCCION.

VALORES UNITARIOS	CALIDAD		
	MALO	REGULAR	BUENO
TIPO	\$	\$	\$
VOLADO DE CONCRETO	\$ 800.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
CONCRETO	\$ 1,500.00	\$ 2,500.00	\$ 3,500.00
CARTON (INCLUYE VOLADOS)	\$ 100.00	\$ 150.00	\$ 200.00
LAMINA (INCLUYE VOLADOS)	\$ 250.00	\$ 350.00	\$ 550.00
PAJA	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00

En caso de no estar clasificadas las construcciones se usará como valor genérico la cantidad de \$2,800.00 pesos.

Artículo 14.- El cálculo de la cantidad a pagar se tomará de la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Para los predios rústicos con actividad agropecuaria se cobrará a \$20.00 pesos, por hectárea.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto, en caso de que la persona cuente con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores tendrá un 50% de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crear un método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación.

I.- Por funciones de circo	\$ 8%
II.- Otros permitidos por la ley	\$ 1,000.00 mil pesos por evento

Artículo 18.- Están obligados a cubrir el dicho impuesto toda persona que celebre un espectáculo o similar en el Municipio.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 109,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 109,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 109,000.00
IV.- Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$ 130,500.00

Artículo 20.- para el otorgamiento de permiso eventual y temporal para el funcionamiento del establecimiento o local cuyo giro sea relacionado con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, pagaran un derecho de acuerdo a la tabla siguiente:

I.- Eventos deportivos fiestas y ferias tradicionales por día	\$ 380.00
II.- kermeses verbena popular por día	\$ 380.00
III.- bailes populares, luz y sonido por día	\$ 800.00
IV.- carnavales y eventos de carácter eventual por día	\$ 800.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Cantinas o bares	\$ 108,000.00
II.-	Restaurante-bar	\$ 108,000.00
III.-	Video-bar	\$ 130,000.00
IV.-	Cabaret o centro nocturno	\$ 150,000.00
V.-	Discotecas	\$ 130,000.00
VI.-	Salones de baile	\$ 108,000.00
VII.-	Sala de fiestas	\$ 108,000.00
VIII.-	Sala de recepciones	\$ 108,000.00
IX.-	Restaurante 1°	\$ 130,000.00
X.-	Restaurante 2°	\$ 108,000.00
XI.-	Villas y bungaloes	\$ 130,000.00
XII.-	Hoteles 5 estrellas	\$ 130,000.00
XIII.-	Hoteles 4 estrellas	\$ 108,000.00
XIV.-	Hoteles 3 estrellas	\$ 108,000.00
XV.-	Moteles	\$ 108,000.00
XVI.-	Posadas	\$ 65,000.00
XVII.-	Pizzería	\$ 52,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21, de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías y licorerías	\$	5,000.00
II.-	Expendio de cervezas	\$	5,000.00
III.-	Mini súper y súper mercados con departamentos de bebidas alcohólicas	\$	5,000.00
IV.-	Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$	5,000.00
V.-	Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	\$	5,000.00
VI.-	Cantinas y bares	\$	5,000.00
VII.-	Restaurante y bar	\$	5,000.00
VIII.-	Video bar	\$	5,000.00
IX.-	Cabaret o centros nocturnos	\$	15,000.00
X.-	Discotecas	\$	15,000.00
XI.-	Salón de baile	\$	5,000.00
XII.-	Sala de fiestas	\$	5,000.00
XIII.-	Sala de recepciones	\$	5,000.00
XIV.-	Restaurante de 1°	\$	5,000.00
XV.-	Restaurante de 2°	\$	5,000.00
XVI.-	Villas y bungaloes	\$	1,000.00 por cuarto
XVII.-	Hoteles 5 estrellas	\$	1,000.00 por cuarto
XVIII.-	Hoteles 4 estrellas	\$	700.00 por cuarto
XIX.-	Hoteles 3 estrellas	\$	700.00 por cuarto
XX.-	Moteles	\$	700.00 por cuarto
XXI.-	Posadas	\$	200.00 por cuarto
XXII.-	Pizzería	\$	5,000.00
XXIII.-	Especial para venta de alimentos	\$	30.00 por día o \$200.00 por semana

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección Obras Públicos

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) Licencia de construcción Tipo A: Es aquella construcción estructurada cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como Tipo B.
- b) Licencia de construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser de la siguiente clase:

- a) **Clase 1:** Con construcción hasta de 60.00 metros cuadrados.
- b) **Clase 2:** Con construcción desde 61.00 hasta 120 metros cuadrados.
- c) **Clase 3:** Con construcción desde 121.00 hasta 240 metros cuadrados.
- d) **Clase 4:** Con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.

TIPO	CLASE	COSTO
A	1	\$ 4.00 por M2
A	2	\$ 5.00 por M2
A	3	\$ 5.50 por M2
A	4	\$ 6.00 por M2
B	1	\$ 2.00 por M2
B	2	\$ 2.50 por M2
B	3	\$ 3.00 por M2
B	4	\$ 3.50 por M2

- c) Por permiso para realizar demolición \$3.00 por M2
- d) Por permiso para realizar excavaciones \$ 9.00 por M3
- e) Por permiso para realizar cortes a banquetas, pavimento y guarniciones \$40.00 por metro lineal

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos los importes de la tarifa correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicios de Vigilancia que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Por día	\$ 150.00
II.- Por hora	\$ 30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por los Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$5.00 por cada predio habitacional y \$10.00 por predio comercial.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 27.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual.

I. Por toma doméstica	\$ 5.00
II. Por toma comercial	\$ 10.00
III. Por toma industrial	\$ 15.00
IV. Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará	\$ 600.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 28.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II.-Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
II.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
IV.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Locatarios fijos	\$ 150.00 mensual por M2
II.- Locatarios semifijos	\$ 10.00 diario
III.- Locatarios ambulantes	\$ 100.00 por día

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:	
a) Por temporalidad de 3 años:	\$ 50.00

b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	\$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	\$ 50.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	\$ 50.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 50.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio en Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Transparencia

Artículo 33.- Los derechos por servicios que proporciona la unidad de acceso a la información Pública municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
IV.- Por información en DVD	\$ 10.00

TÍTULO CUARTO

Contribuciones Especiales

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales Por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

Productos

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes del dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración Municipal o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

Aprovechamientos

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Ayuntamiento percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad Municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley: multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente Municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos ex temporalmente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal: multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente Municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto de dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes: multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores: multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales: multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidas en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de otros organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y Aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- El Municipio de Tunkás, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA